



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

<b>PROCESO</b>	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
<b>DEMANDANTE</b>	RUBEN DARIO ISAZA ORTIZ
<b>DEMANDADO</b>	GLENDA YUSMARY OVIEDO SOTO
<b>RADICADO</b>	NO. 05001-31-10-008 – 2021– 00187–00
<b>PROCEDENCIA</b>	REPARTO
<b>INSTANCIA</b>	PRIMERA
<b>DECISIÓN</b>	ADMITE DEMANDA

Medellín, Junio dieciocho de dos mil veintiuno

Por cuanto la presente demanda se encuentra ajustada a derecho y cumple las exigencias de los artículos 82, 368 y 395 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. ADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, instaurada a través de apoderado judicial, por el señor RUBEN DARIO ISAZA ORTIZ en representación de sus hijos menores de edad ANDRES FELIPE e ISABELLA ISAZA OVIEDO en contra de la señora GLENDA YUSMARY OVIEDO SOTO.
2. IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso Verbal, previsto en el art. 368, 395 y Sgtes del Código General del Proceso.
3. Se ordena el EMPLAZAMIENTO de la demandada señora GLENDA YUSMARY OVIEDO SOTO, identificado con cedula No. 15.175.929 de la Republica de VENEZUELA, de conformidad con el artículo 293 del C.G.P, para que comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación del auto admisorio de la demanda. Se ordena citarlo en los términos del artículo 108 del C.G.P y articulo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, mediante la inclusión de las partes, la clase de proceso y el radicado, en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. Si el emplazado no concurre en el término de 15 días hábiles, contados a partir de

la publicación en el registro Nacional, se le designará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación.

4. Se ordena CITAR mediante telegrama para ser escuchados en audiencia a los parientes cercanos de los niños ANDRES FELIPE e ISABELLA ISAZA OVIEDO, por quienes se litiga, de conformidad con el art. 395 del C. G del proceso.
5. Se ordena NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia adscritas a este despacho para lo de su cargo.
6. Se reconoce personería a la Dra LUZ DARY GOMEZ ARISTIZABAL identificado con la T.P No.93.229 del C.S. de la J, para representar a la parte actora en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZA